

## ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL AMPARO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL “GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA” (GALPEMUR), EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2020 Y 2021.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha añadido la cohesión territorial a los objetivos de cohesión económica y social y para ello, y para movilizar mejor el potencial a nivel local, el Reglamento (UE) nº 1303/2013, refuerza y facilita el desarrollo local participativo estableciendo normas comunes y garantizando una estrecha coordinación con todos los Fondos EIE pertinentes.

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, así como a los de la nueva Política Marítima Integrada (PMI) y los de la Estrategia Europea 2020, la Comisión aprobó con fecha 15 de mayo de 2014, el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP), en virtud del cual se ha creado dicho fondo.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, se aprobó el “Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca” para el periodo 2014-2020, recogiendo en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMP en España, así como su modo de financiación, incluyendo en el apartado 5.1 la información específica sobre la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP).

La aplicación de este fondo está supeditada al Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas, incluido el FEMP, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y por el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020.

Bajo el amparo del programa operativo aprobado, mediante Orden de 13 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM nº 66 de 21 de marzo de 2015), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de la EDLP de la Región de Murcia, resultando seleccionado como único aspirante a Grupo de acción local participativo, la asociación “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia” (en adelante GALPEMUR), selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejera de Agricultura y Agua, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

Mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM nº 235 de 8 de octubre), fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

Con fecha 16 de febrero de 2017, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y GALPEMUR (BORM nº 57 de 10 de marzo de 2017), para el establecimiento del marco jurídico regulador del régimen de obligaciones y derechos aplicable tanto a los terceros beneficiarios de las ayudas como a GALPEMUR como entidad colaboradora en su gestión y supervisión y así mismo como beneficiaria por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y animación de la EDLP, que fue modificado en fecha 25 de mayo de 2017.

Por Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia”, en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, modificadas por la Orden de 7 de marzo de 2019 (BORM nº 69 de 25 de marzo de 2019) y así mismo por Orden de 16 de abril de 2020 (BORM nº 95 de 25 de abril de 2020).

Tomando como base esta norma reguladora (Orden 17 de julio de 2017) se han publicado las siguientes convocatorias:

02.07.2020 15:52:51  
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-4cbb-8615-6a08-00505913467



BDNS	BORM	TÍTULO
------	------	--------



BDNS	BORM	TÍTULO
359300	BORM nº 189 de 17 de agosto de 2017	Orden de 10 de agosto de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la que se convocan ayudas para proyectos al amparo de la EDLP del "GALP de la Región de la Región de Murcia" (GALPEMUR), en el marco del FEMP años 2017-2018
366373	BORM nº 238 de 14 de octubre de 2017	Orden de 11 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la que se convocan ayudas para proyectos no productivos al amparo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del "Grupo de acción local de pesca y acuicultura de la Región de Murcia" (GALPEMUR), en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca correspondientes al año 2017.
392655	BORM nº 79 de 07 de abril de 2018	Orden de 04 de abril de 2018 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan ayudas para proyectos no productivos al amparo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (GALPEMUR), en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca correspondientes al año 2018.
401777	BORM nº 129 de 06 de junio de 2018	Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan ayudas para proyectos productivos correspondientes a los años 2018 y 2019 al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (GALPEMUR), en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
447057	BORM nº 78 de 04 de abril de 2019	Orden de 1 de abril de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan ayudas para proyectos productivos y no productivos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (GALPEMUR), en el marco del fondo europeo marítimo y de pesca correspondientes a los años 2019 y 2020.

Corresponde ahora y previamente constatada la disponibilidad presupuestaria existente, efectuar la presente convocatoria general de las ayudas públicas que con la contribución de los fondos procedentes del FEMP, se va a poner a disposición de los potenciales beneficiarios de las mismas.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad de las ayudas.

1. El objeto de la presente Orden es efectuar convocatoria de las ayudas públicas para el presente año previstas en el Reglamento (C.E.) Nº 508/2014 de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (GALPEMUR), aprobada mediante Orden de 28 de julio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el marco del Convenio de colaboración suscrito por ambas entidades en fecha 16 de febrero de 2017 y modificado en fecha 25 de mayo de 2017, para los años 2020 y 2021.
2. La finalidad de la ayudas consiste en el incentivo de la aplicación de las acciones contempladas en la EDLP de GALPEMUR mediante proyectos desarrollados por los actores del ámbito territorial definido en la misma, para la consecución de los objetivos que se identificaron en el proceso participativo que la sustenta, a través de los proyectos y las condiciones de subvencionalidad definidos en las bases reguladoras.

#### Artículo 2.- Bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras de las ayudas públicas aquí convocadas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, están contenidas en Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, modificadas por la Orden de 7 de marzo de 2019 (BORM nº 69 de 25 de marzo de 2019) y así mismo por Orden de 16 de abril de 2020 (BORM nº 95 de 25 de abril de 2020).
2. Las ayudas se registrarán, sin perjuicio de lo dispuesto en sus bases reguladoras, por la siguiente normativa:
  - a. Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo, y todos los reglamentos delegados y de ejecución





- publicados con posterioridad, y modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y por el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020.
- b. Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca., y todos los reglamentos delegados y de ejecución publicados con posterioridad, en especial el Reglamento Delegado (UE) 2015/531, de la Comisión, de 24 de noviembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, determinando los costes que puedan optar a la financiación del FEMP para mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos, mitigar el cambio climático y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros. Modificado por Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.
  - c. Programa Operativo del FEMP aprobado para España por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015.
  - d. Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento, versión de septiembre de 2019.

3. Las ayudas se regirán asimismo por la normativa de la Unión Europea, Estado o Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que en adelante se apruebe en relación a las mismas.
4. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

### Artículo 3.- Financiación.

1. Las ayudas convocadas en virtud de la presente Orden se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y se otorgarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y por los importes máximos que se indican, siendo la cofinanciación de un 85% a cargo del FEMP y de un 15% a cargo de la CARM:

MEDIDA	BENEFICIARIO	PROYECTO	SUBPROYECTO	IMPORTE MÁXIMO 2020 €	IMPORTE MÁXIMO 2021 €	PARTIDA PRESUPUESTARIA
4.1.2.- Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Proyectos financiados por los GALP (Art.63)	ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	45331	04533120P401	68.383,24	99.198,00	17.05.00/712B.480.29
		46427	04642720P400	118.635,58	118.364,12	17.05.00/712B.480.29
		46109	04610920P700	58.264,95	89.795,05	17.05.00/712B.780.29
	AYUNTAMIENTOS	46092	04609220P400	106.362,30	58.838,70	17.05.00/712B.460.29
		44965	04496520P700	69.051,94	57.249,50	17.05.00/712B.760.29
	PERSONAS FÍSICAS, COMUNIDADES DE BIENES, EMPRESAS O JURÍDICAS	44424	04442420P702	215.190,67	337.638,86	17.05.00/712B.770.13

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, además de las cuantía máxima señalada, se fija una cuantía adicional máxima para la anualidad de 2021 para el caso en el que estén disponibles los créditos presupuestarios a los que se impute, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

PROYECTO	CUANTÍA ADICIONAL MÁXIMA 2021 €
46092	33.558,30
46427	22.341,88
44965	24.535,50



Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la presente convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

#### Artículo 4.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

##### A) Requisitos generales exigibles:

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, atendiendo a la distribución de la tabla del artículo 3, todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, que tengan el reconocimiento de empresa o de entidad sin ánimo de lucro, así como corporaciones locales, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la presente orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.
2. Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. En la solicitud de ayuda, así como en la resolución de concesión, deberá hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los propietarios o armadores o tripulantes de buques de pesca en su caso solo tendrán derecho a la ayuda cuando éstos tengan su puerto base en la Región de Murcia. En estos casos, cuando los solicitantes de ayudas sean comunidades de bienes, sus miembros deberán coincidir con los propietarios y en el mismo porcentaje de participación.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

##### B) Requisitos específicos exigibles, además de los relacionados en la letra A) anterior:

1. Beneficiarios de proyectos de inversión productiva: Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión productiva los relacionados en el punto A.1., que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Tener el domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.
  - b) Desarrollar el proyecto en el ámbito territorial siguiente: Águilas, Mazarrón, Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.
  - c) Los beneficiarios de los proyectos productivos se limitarán a la categoría de PYME, excepto las entidades públicas de carácter local, según la definición del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
  - d) No ser una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01), por lo que respecta a personas jurídicas.
  - e) Que su actividad económica principal sea compatible con la realización de inversiones productivas.
  - f) Dispongan de la solvencia económica, técnica y profesional necesaria para acometer en su momento la financiación privada que el proyecto exija de conformidad con lo dispuesto en la presente orden.
2. Beneficiarios de proyectos de inversión no productiva: Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión productiva los relacionados en el punto A.1., que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Tener su domicilio social y fiscal en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
  - b) Desarrollar el proyecto en el mismo ámbito territorial indicado en la letra b) precedente.





- c) Que su actividad principal en el tráfico administrativo o económica que no incida en el régimen de competencia del ámbito territorial de actuación de la EDLP, en su caso, sea compatible con la realización de inversiones no productivas tal y como se han definido en el artículo anterior.
- d) No ser una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01), por lo que respecta a personas jurídicas.
- e) Dispongan de la solvencia técnica y profesional necesaria para acometer el proyecto concreto de conformidad con lo dispuesto en la presente orden.

C) Acreditación de los requisitos.

1. Los requisitos para ser beneficiario, se acreditarán mediante declaraciones responsables según Anexo III de la presente Orden, sin perjuicio de su verificación en su caso, por el órgano directivo. En todo caso, será verificado el requisito consistente en estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la CARM y así mismo con las de la Seguridad social y también la solvencia económica de los solicitantes con la aportación de la documentación general exigida en las letras n) y s) sobre documentación tributaria a aportar y h) del artículo 7 de la presente Orden, ésta última en relación a la acreditación, en su caso, en el momento de solicitar la ayuda, de la disponibilidad de terrenos o inmuebles (propiedad o uso) así como la disponibilidad de las autorizaciones necesarias como licencia de obra, de apertura, ambientales, etc., éstas tres últimas acreditadas antes del cobro de la ayuda. También se verificará lo dispuesto en la letra f) del artículo precitado, así como la existencia del proyecto básico de la obra y/o instalaciones, éste último, antes de la concesión de la ayuda. En el caso de autorizaciones a otorgar por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, se deberá acreditar estar en posesión de las mismas con carácter previo a la concesión de la ayuda, en su caso.
  - i. Las declaraciones del Anexo III habrán de ser individualizadas para cada uno de los miembros en caso de otras agrupaciones sin personalidad jurídica, no pudiendo acceder a la ayuda cuando alguno de ellos se encuentre incurso en alguna de las citadas circunstancias, salvo que lo declarado por todos los miembros sea idéntico, en cuyo caso se podrá cumplimentar un único Anexo III, que será firmado por todos los miembros.
  - ii. Los requisitos generales y específicos contenidos en este artículo habrán de mantenerse durante toda la tramitación, concesión, justificación y pago de la ayuda, salvo los requisitos de no incurrir en las circunstancias del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en que se estará a los plazos especificados en dicho artículo.
  - iii. Si por falta de actualización del formulario electrónico específico, por motivos ajenos al órgano actuante, éste no permitiera declarar juradamente respecto a alguno de los ítems relacionados en el artículo 7 de la presente Orden, el solicitante deberá aportar escrito "ad hoc" junto con la solicitud, declarando juradamente acerca de dichos extremos en orden a su acreditación, salvo que la declaración a efectuar se haya efectuado en el anexo-memoria obtenido del uso de la aplicación informática "CREA GALPEMUR".
2. Las solicitudes que incurran en las causas de inadmisibilidad especificadas en el artículo 9.3 de las bases reguladoras, en los términos establecidos en dicho artículo, serán denegadas. La admisibilidad de la instancia se acreditará mediante las declaraciones responsables del apartado 5 del Anexo III, sin perjuicio de su verificación posterior, en su caso.
  - i. El cumplimiento de dichos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario por lo que respecta a las letras a) a d) del artículo 9.3 de la Orden de bases reguladoras de 17 de julio de 2017.
3. Si se detectase falsedad en lo declarado juradamente en el Anexo III de esta Orden o en el proceso de verificación de los requisitos de conformidad con los apartados 2 y 3 de este artículo, los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos Resolución denegatoria de la solicitud y sin proceder a su evaluación por el órgano colegiado de GALPEMUR, de conformidad con el artículo 10.5.c) de la Orden de bases reguladoras, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.
4. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.





### Artículo 5. Criterios de selección y de valoración de las solicitudes.

1. Los proyectos presentados se valorarán de acuerdo con los criterios previstos en el "Anexo de criterios" de la presente Orden, de manera que se obtenga una orden de prelación entre las solicitudes, de conformidad con lo establecido en la Orden de bases reguladoras y en dicho Anexo.
2. En la selección se tendrá en cuenta la contribución del proyecto a los objetivos previstos en la EDLP y a los objetivos y resultados específicos de la medida pertinente.
3. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado para un tipo de proyecto en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

### Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. La subvencionalidad de los gastos será la establecida en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, de 17 de julio de 2017, modificado por la Orden de 7 de marzo de 2019 (BORM nº 69 de 25 de marzo de 2019) y así mismo por la Orden de 16 de abril de 2020 (BORM nº 95 de 25 de abril de 2020).
2. Los gastos subvencionables de los proyectos para inversiones no productivas serán los destinados a actividades que no supongan el inicio o el desarrollo de una actividad económica y/o no estén afectas a una actividad económica y los proyectos de interés público que aun constituyendo actividad económica o estando afectos a la misma no incidan sobre el régimen de competencia en el territorio que se trate.
3. Los gastos subvencionables de los proyectos para inversiones productivas serán los destinados a inversiones reales de proyectos de esta naturaleza, conforme a los gastos elegibles indicados en el artículo 5 de la Orden de bases.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.2.1.j) de esta Orden, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor de obra, de suministros o de servicios contempladas en la Ley de Presupuestos de la CARM o en su defecto las de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.
5. La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará mediante la presentación de copia de la siguiente documentación:
  - a) Las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.
  - b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o contestaciones formuladas.
  - c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

### Artículo 7. Solicitudes y documentación. Reformulación de solicitudes.

1. Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados, para acceder a las ayudas, a formular la solicitud específica de forma electrónica desde el día siguiente de la publicación del extracto en el BORM, hasta un máximo de 20 días naturales desde dicha fecha, en los lugares especificados en dicha Ley cumplimentando y adjuntando de forma electrónica la documentación general y específica exigida en la presente Orden, así como el Anexo-Memoria obtenido del uso de la aplicación informática "CREA GALPEMUR". La presentación de la solicitud fuera del plazo mencionado, será motivo de exclusión irrevocable del procedimiento de concesión de las ayudas.
  1. En la dirección de Internet, <https://sede.carm.es>, se halla el formulario electrónico específico para solicitar estas ayudas, en el procedimiento nº 1395 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (ayudas FEMP). Las ayudas sólo podrán solicitarse utilizando dicho formulario específico, salvo por causas de imposibilidad técnica debidamente acreditadas.
  2. Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por la presentación electrónica o en formato papel de la solicitud que como Anexo I se





adjunta a la presente orden y documentación referenciada, en los lugares y plazo indicados en el párrafo anterior.

2. Los interesados deberán adjuntar a la solicitud, copia de la siguiente documentación general y específica:

1. Documentación general:

- a) D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario o de su representante así como, en caso de tratarse de agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros, siempre que se hayan opuesto expresamente en la solicitud a que la Administración actuante pueda verificar su identidad por medios electrónicos o por otros medios.
- b) En caso de entidades, con o sin personalidad jurídica, documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante, salvo en este último caso que la representación derive de los propios estatutos sociales o de constitución de la entidad.
- c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se deberá acreditar mediante poder notarial o apoderamiento específico su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma.
- d) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el IBAN.
- e) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según Anexo III de la presente Orden.
- f) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude, o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, según Anexo III de la presente Orden y certificado negativo del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para el supuesto de fraude tipificado como delito y resto de delitos enunciados en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo y/o Certificado de ausencia de antecedentes penales. Respecto de estos últimos certificados, se presume la prestación de consentimiento expreso a su obtención por el órgano actuante, salvo que expresamente y mediante escrito "ad hoc" aportado por el propio interesado, junto a la solicitud, éste manifieste su oposición expresa.
- g) Declaración jurada del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, según Anexo III, de la presente Orden, incluida la percepción de ayudas en régimen de "Minimis".
- h) En su caso, declaración jurada según Anexo III de la presente Orden de disponer el solicitante en su momento de las autorizaciones necesarias así como aportación de documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos o inmuebles necesarios para acometerlas (propiedad o derecho de uso en el momento de solicitar la ayuda). Las autorizaciones administrativas como licencia de obra, de apertura o de puesta en funcionamiento, autorizaciones ambientales, etc., deberán acreditarse antes del cobro de la ayuda.
- i) Solicitud de acta de no inicio, en su caso, al órgano instructor en orden a acreditar que la operación objeto de subvención no ha sido iniciada con anterioridad a la presentación de la solicitud, declarando juradamente así mismo al respecto de no haber iniciado la operación según Anexo III de la presente Orden.
- j) Documentación justificativa de la elección del proveedor según lo previsto en el artículo 14.3 de la Orden de bases, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el mismo, de conformidad con la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que debido a la necesidad de valorar la





moderación de costes de todos los proyectos, se deban aportar así mismo copia de tres facturas proforma de diferentes proveedores justificativas, con independencia de la cuantía de la ayuda solicitada y del concepto de gasto subvencionable, por razones de comprobación de precios de mercado.

- k) Declaración jurada en la que se indique si la beneficiaria ostenta la condición de familia y/o entidad sin ánimo de lucro, según Anexo III de la presente convocatoria, por lo que respecta a proyectos no productivos o si en relación a proyectos productivos se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas 2003/361/CE, según el precitado Anexo III.
- l) Información relativa a los indicadores sobre la ejecución de la operación (Reglamentos de Ejecución (UE) 1242/2014 y 1243/2014), según Anexo II de la presente convocatoria.
- m) Certificados de los beneficiarios de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con las Agencias estatal y autonómica tributarias y con la Tesorería General de Seguridad Social, siempre que se hayan opuesto expresamente en la solicitud a que el órgano actuante proceda a su obtención.
- n) Modelo 200 de declaración del IS en su caso. Balances de situación de la empresa, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cuentas anuales de los dos años civiles anteriores a la solicitud y en el caso de trabajadores autónomos declaraciones del IRPF de los dos años civiles anteriores a la solicitud en relación a proyectos productivos.
- o) Declaración jurada del beneficiario de que no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas, de hallarse al corriente de pago en reintegros de subvenciones así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas, durante todo el periodo de tramitación de la concesión, justificación y pago de la ayuda, según Anexo III de la presente Orden de convocatoria.
- p) En relación a los solicitantes que sean agrupaciones con o sin personalidad jurídica, en caso de que se hayan otorgado poderes en relación a la presentación de la instancia y de comunicaciones, notificaciones y justificaciones derivadas de la tramitación de las ayudas, acreditación de que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para llevar a cabo dichos actos referenciados mediante la aportación de bastanteo de poder, salvo que su condición de representante se desprenda de los estatutos sociales o de constitución de la entidad.
- q) Declaración jurada según Anexo III de la presente Orden al respecto de reunir el solicitante los requisitos generales y específicos de su artículo 4.
- r) En el supuesto de que el solicitante hubiera sido sancionado o condenado en firme por alguna de las causas expuestas en la declaración de admisibilidad del apartado 5 del Anexo III, se aportará copia de la resolución sancionadora o sentencia condenatoria, cuando se haya presentado expresamente escrito "ad hoc", manifestando oposición expresa a que sea recabado por esta Administración, sin perjuicio de su verificación por el órgano actuante, en todo caso.
- s) En relación al régimen de IVA, declaración responsable del régimen de IVA y, en su caso, de no deducción del IVA soportado. Certificado de exención de IVA, en su caso. Modelo de alta censal IVA 036/037 y Autoliquidaciones IVA presentadas en los últimos 3 trimestres, estos últimos en relación a proyectos productivos.
- t) Declaración jurada del solicitante de la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y de que las actuaciones para las que solicita dicha ayuda no han sido iniciadas, en su caso, antes de la presentación de la solicitud, de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente convocatoria para el tipo de ayuda solicitada, así como de compromiso de aportación de la documentación necesaria para la sustanciación del procedimiento, según Anexo III de declaraciones.

## 2. Documentación específica:







- a) Memoria descriptiva (incluye detalle de la selección de facturas proforma, análisis de viabilidad e información integral detallada de la operación, incluyendo la relación de documentos que permitirán en su caso, cotejar por el órgano instructor la aplicación de los criterios de valoración que se aleguen, de entre los señalados en el Anexo de criterios (CA1 a CA8 y CB1 A CB3).
  - b) Acreditación de cumplir con las características de "entidad de mujeres" y/o "entidad de jóvenes", en su caso.
  - c) Acreditación de la contratación de personal realizada por la persona solicitante en el ejercicio anterior, en su caso.
  - d) Acreditación, si es el caso, de pescador o pescadora profesional.
  - e) Acreditación, si es el caso, de joven pescador o pescadora.
  - f) Acreditación, si es el caso, de miembro de unidad familiar pescadora o acuícola.
  - g) Otros documentos considerados necesarios para acreditar circunstancias que permitan valorar el proyecto (encaje artículos FEMP-Baremo Criterios Selección Operaciones).
3. Así mismo, será necesario adjuntar a la solicitud, como anexo-memoria, el documento obtenido a través del uso de la herramienta informática "CREA GALPEMUR", que la entidad colaboradora ha puesto a disposición de todos los solicitantes, para facilitar la aportación de los datos exigidos al procedimiento de ayuda.
3. La solicitud incluirá la posibilidad de manifestar oposición expresa a que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, pueda llevar a cabo los trámites electrónicamente o por otros medios que a continuación se relacionan, necesarios para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el solicitante.
  4. Los interesados que se opongan expresamente a que el órgano gestor obtenga los certificados y documentos previstos en el apartado 3, de este artículo, adquieren la obligación de aportarlos con la presentación de la solicitud.
  5. Se podrá consignar en el apartado teléfono del formulario electrónico, un teléfono móvil, que junto con la dirección de correo electrónico especificada en aquel, servirá a efectos de avisos de notificaciones de conformidad con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  6. Si se detectase falsedad en la aportación de la documentación general, específica y anexo-memoria precitados, los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos Resolución denegatoria de la instancia y sin proceder a evaluar dicha solicitud por el órgano colegiado de GALPEMUR, de conformidad con el artículo 10.5.c) de la Orden de bases reguladoras, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.

#### Artículo 8. Subsanación. Imposibilidad material de obtención del documento requerido.

1. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos de forma u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Durante el plazo de subsanación, se podrá presentar documentación general y específica no aportada con la solicitud por error de omisión.
3. La aportación de la documentación a subsanar y de cualquier otra de mero trámite que no sea la especificada en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá ser realizada por GALPEMUR en los lugares especificados en el artículo 7 de la presente convocatoria así como a través de otros cauces señalados en la solicitud, tales como fax, correo electrónico, etc., siempre que por parte de dicha entidad colaboradora se aporte documento firmado por el solicitante en el que se relacione la documentación subsanada o presentada.
4. En los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento general o específico o justificativo requerido, por razones técnicas o de otra índole, debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De no atender dicho requerimiento por causas no imputables al solicitante, mediante la presentación de la solicitud firmada, se presumirá el consentimiento expreso para que el





órgano actuante pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido, en su caso.

5. Se podrá admitir la sustitución de los documentos generales o específicos requeridos en los que ello sea posible, por una declaración responsable o el uso de la comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En estos casos, el solicitante será requerido con anterioridad a la propuesta de resolución para que presente la documentación que acredite la realidad de los datos declarados en un plazo no superior a 5 días.
6. Se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de la presunción de autorización expresa del solicitante para su obtención o de no haber manifestado oposición expresa a la misma, de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General competente en materia de pesca marítima (SPA en adelante), quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución. GALPEMUR será colaboradora en la instrucción de los expedientes de ayuda, en concreto, una vez recibidas las solicitudes, serán trasladadas a GALPEMUR para la revisión por parte de su equipo técnico, que comprobará la correcta y completa presentación de las solicitudes según los requisitos exigidos. Con esa finalidad, GALPEMUR podrá indicar al SPA la documentación que se precisa requerir al solicitante (subsanciones y documentación complementaria) y los informes sectoriales que hay que recabar de otras Administraciones.”
2. Efectuada la propuesta de resolución provisional por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, como órgano directivo, ésta procederá a la verificación de los Informes de subvencionalidad y de evaluación final de la entidad colaboradora, a través de la emisión del Informe de Verificación y Conformidad. Con posterioridad, dicho órgano emitirá propuesta de resolución definitiva, previa a la Resolución definitiva de concesión o denegación de la ayuda que será dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de ayuda será de un máximo de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
4. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes así como, en su caso, las inadmitidas en los supuestos del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.
5. Se entenderá aceptada tácitamente la subvención por el transcurso de 10 días desde la notificación de la Orden de concesión sin que el beneficiario haya efectuado expresamente la misma.
6. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o desde el día siguiente a la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### Artículo 10. Reformulación de solicitudes.

1. Elaborada la propuesta provisional de resolución a que se refiere el artículo anterior y para el caso de que la cuantía de la subvención que se proponga sea inferior en más de un 20% a la que figure en la solicitud presentada, se podrá notificar a los interesados dicha propuesta al objeto de que éstos, en el plazo de audiencia establecido, manifiesten lo siguiente:





- a) La aceptación o no de la subvención propuesta.
  - b) La reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
2. Una vez que las solicitudes objeto de reformulación hayan obtenido la conformidad del órgano evaluador, se formulará la propuesta de resolución definitiva.
  3. Se podrá atribuir el montante económico restante en un determinado proyecto en la concurrencia competitiva al siguiente expediente por orden cuyo promotor podrá reformular el proyecto aceptándolo o no, siendo de aplicación en estos casos el apartado dos anterior, siempre que dicha cantidad restante sea inferior en más de un 20% a la que figure en la solicitud presentada por el promotor a quien corresponda, sumada a la cantidad propuesta por éste.

#### Artículo 11. Notificaciones.

1. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención así como los actos de trámites y otras resoluciones o comunicaciones que así lo requieran dictadas en los distintos procedimientos de ayuda, serán notificadas a los interesados en la forma siguiente:
  - a) En el caso de los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por medios electrónicos en todo caso, sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma, junto con la acreditación de la notificación efectuada. La notificación por medios electrónicos, en este caso, se practicará mediante comparecencia en la dirección electrónica habilitada única, según la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como mediante otros dispositivos electrónicos. Una vez realizada la notificación electrónica, para el caso de que se realice en dirección electrónica habilitada los solicitantes podrán acceder a la misma en el servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es>.
  - b) En el caso de los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (personas físicas), podrán elegir si se comunican con el órgano actuante por medios electrónicos o no. El medio elegido por la persona para comunicarse podrá ser modificado por ella en cualquier momento. Siendo obligatorio para estos solicitantes elegir en la solicitud entre las dos opciones existentes, presumiéndose el consentimiento del solicitante a la relación electrónica con la presentación de la solicitud firmada, salvo que haya manifestado dicha oposición expresa por cualquier medio, sin perjuicio de que en cualquier momento de la tramitación del procedimiento pueda elegir no continuar con dicha forma de comunicación. De conformidad con la Orden de 28 de octubre de 2016 precitada, los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no estando obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, hayan elegido voluntariamente comunicarse con ellas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, se practicarán por comparecencia en sede electrónica de la CARM, así como mediante otros dispositivos electrónicos. El servicio de "Notificación por comparecencia en sede" será accesible en la Sede electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es>. Toda notificación practicada en papel será puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del órgano actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.
  - c) Mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado en los casos a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - d) Mediante publicación en el medio que a continuación se especifica de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva: Publicación a través de la página web del Servicio de Pesca y Acuicultura en "Áreas temáticas" de la página de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
2. Cuando, en relación a solicitantes tanto obligados como no obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, por razones de eficacia o agilidad administrativa





en la realización de la notificación o por otros motivos, esta se deba practicar por distintas vías (en papel, presencial, electrónica, vía fax, etc.), sin perjuicio de que se efectúe en todo caso electrónicamente en los casos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será válida la primera notificación que se haya efectuado con los requisitos del párrafo tercero del artículo 41.1. de dicha Ley, de conformidad con el mismo artículo 41 en su apartado 7.

## Artículo 12. Justificación y pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación del gasto subvencionable efectuado, para lo cual los beneficiarios, estarán obligados a acreditar la realización del proyecto que ha sido objeto de subvención en el plazo de ejecución señalado en el apartado dos siguiente, en los términos establecidos en la presente Orden y en la Orden de 17 de julio de 2017, de bases reguladoras.
2. El plazo máximo de presentación de la cuenta justificativa del artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones será el 30 de noviembre de 2020 inclusive, presentación que se realizará de conformidad con los artículos 13 y 14 de la orden de bases reguladoras, por lo que respecta a los proyectos que deban finalizar en 2020 así como para los plurianuales en relación a lo ejecutado durante la anualidad 2020. Por lo que se refiere a proyectos plurianuales en relación a lo ejecutado durante el año 2021, el plazo máximo de presentación de la justificación será el 30 de noviembre de 2021.
3. Los anexos V y VI de esta Orden de convocatoria, en relación a dicha presentación, serán utilizados para justificar el pago de las facturas y el anexo VII será cumplimentado y adjuntado para indicar las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados. El anexo VIII se aportará para comunicar los indicadores del resultado del proyecto.
4. Respecto al plazo de ejecución de la actividad subvencional, el inicio de los trabajos será a partir de la fecha del acta de no inicio o de la Orden de concesión en los casos en que dicha acta no sea necesaria, hasta como máximo el 30 de noviembre de 2020 inclusive para los proyectos que finalicen dentro de dicho ejercicio o hasta el 30 de noviembre de cada anualidad en relación a los plurianuales.
5. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino efectuará el pago de las ayudas una vez justificada de forma documental y material la realización del objeto de la subvención y la elegibilidad del gasto, mediante la presentación de la cuenta justificativa, previa Acta de verificación material "in situ" y previo Informe técnico de pago de GALPEMUR, que una vez elevado a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, será verificado por ésta.
6. En el informe técnico de pago de GALPEMUR, se pondrá de manifiesto que se ha constatado la veracidad de los aspectos enumerados a continuación, los cuales serán verificados por el órgano directivo para determinar si se han acreditado la totalidad de los requisitos exigidos para el cobro:
  - a. La presentación correcta material y formal de la documentación integrante de la cuenta justificativa a presentar por el beneficiario. De dicha cuenta, la documentación que habrá de ser presentada en original, copia auténtica o como documentación existente solamente en formato electrónico, será exclusivamente la integrada por los justificantes del gasto (facturas u otros documentos de similar valor probatorio en el tráfico mercantil y sus correspondientes documentos acreditativos del pago), así como las dos memorias justificativas del art. 14.1.a y 14.1.b de la Orden de bases y los anexos de la convocatoria facilitados a los interesados por el órgano concedente.
  - b. La realización de la actividad para la que se concedió la actividad en los términos establecidos en la Orden de bases reguladoras de 17 de julio de 2017 y en la presente Orden.
  - c. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social a través de la obtención de los correspondientes certificados de estar al corriente en dichas obligaciones y que se ha acreditado por el beneficiario que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro según lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo III de la presente Orden.
  - d. Que no se ha dictado en el expediente en concreto, resolución declarativa de pérdida del derecho a la subvención solicitada ni acordado medida cautelar de retención de pagos.
7. El beneficiario presentará su solicitud de cobro según el Anexo IV, de esta Orden de convocatoria, al efectuar la presentación de la cuenta justificativa, incluyendo además la documentación acreditativa de la posesión de las licencias relacionadas en el artículo 7.h) de la presente Orden, salvo las que deban poseerse antes de la concesión de la ayuda.
8. Si se detectase falsedad acreditada en la aportación de la documentación integrante de la cuenta justificativa, los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva,

02/07/2020 15:52:51

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-hc6b-8615-6ca8-0050569134e7





dictándose en estos casos Resolución declarativa de pérdida del derecho a la subvención concedida y sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.

#### Artículo 13. Publicidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BORM.
2. Según lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, se publicarán así mismo, las ayudas concedidas en el BORM.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### Artículo 14. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. En el supuesto de que una vez recibida la ayuda, el interesado incurriese en alguna de las circunstancias de inadmisibilidad del apartado dos del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses que correspondan por infracción de dicho artículo.

#### Artículo 15. Responsabilidades y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 16. Titularidad de los resultados obtenidos.

1. En cumplimiento con la cláusula tercera, apartado tres, del convenio de colaboración suscrito en fecha 16 de febrero de 2017, se efectúa en esta Orden de convocatoria mención expresa al respecto de que la titularidad de los resultados obtenidos por los beneficiarios corresponde a éstos.
2. Respecto de los resultados que hayan comportado adquisiciones de bienes y derechos a su favor, los beneficiarios deberán ceder temporalmente el uso gratuito de los bienes o derechos adquiridos a favor de los entes del sector público, en especial la CARM, si así lo solicitan, durante un plazo no superior a 12 años. Dicha solicitud, será efectuada con la advertencia de que transcurridos 10 días desde la notificación de la misma sin que el beneficiario haya aceptado dicha cesión, su conformidad se entenderá producida tácitamente.
3. En relación a los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, se especifica expresamente la obligación de los beneficiarios de efectuar a instancias de GALPEMUR o de la CARM, la cesión gratuita del uso temporal de dichos derechos a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, en especial a la CARM, durante un plazo no superior a 12 años. Dicha solicitud, será efectuada con la advertencia de que transcurridos 10 días desde la notificación de la misma sin que el beneficiario haya aceptado dicha cesión, su conformidad se entenderá producida tácitamente.

#### Artículo 17.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.





1. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que para las ayudas convocadas vengan exigidas por la normativa europea reguladora del Fondo Europeo Marítimo de Pesca (FEMP), disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de las mismas, así como con las obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas recogidas en el artículo 15 de la Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.
2. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.
3. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por la normativa que conforma su régimen jurídico, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:
  - a) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos, en su caso. Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
  - b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.
  - c) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
  - d) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
  - e) Exponer para todos los proyectos cofinanciados en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEMP así como cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.
  - f) Disponer de un sistema de contabilidad específico para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada, o en su caso, asignar un código contable adecuado para las mismas, en su caso.
  - g) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control (hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las certificaciones en las que estén incluidos los gastos de los beneficiarios), a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.
  - h) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionados incluso cuando hayan dejado de estar operativos.
  - i) Siempre que la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente
  - j) Durante los 5 años siguientes al pago final al beneficiario deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda, o 3 años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes. En el caso de la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años ni a dos años para el resto de bienes.





- k) l) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo. En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.
- l) El beneficiario deberá cumplir con el contenido del formulario DECA, como documento que establece las condiciones de la ayuda relativas a los productos o servicios (identificación del PO, prioridad, objetivo específico y medida), organismo gestor de la medida, objeto y ubicación de la operación, coste de la operación, importe total subvencionable, importe de la contribución pública, diferenciando la parte procedente del FEMP respecto de la del presupuesto nacional, los plazos máximos de justificación y ejecución de la actividad subvencional, comprometiéndose a aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por el OIG.
- m) El beneficiario colaborará con las distintas autoridades implicadas en la gestión y seguimiento del FEMP.
- n) Obligación de mantenimiento por el beneficiario y disponibilidad ante la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitasen, de la documentación justificativa de los gastos apoyados por el FEMP, de tipo contable o cualquier otro registro específico exigido por la normativa reguladora de las ayudas, que pueda ser objeto de comprobación y control, durante el plazo de tres años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos totales subvencionables de la operación si estos son inferiores a 1.000.0000 de euros o disponibilidad durante el plazo de dos años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, para operaciones distintas de las referenciadas en el párrafo primero del art. 140 del Reglamento Europeo (UE) nº 1303/2013.
- o) En el caso de las medidas contempladas en el Cap. 1º del Título V del FEMP, (Desarrollo sostenible de la pesca) la prohibición al propietario de un buque que se haya beneficiado de una ayuda al amparo de este capítulo, de transferir el buque fuera de la Unión Europea durante los 5 años siguientes a la fecha del pago, con reintegro proporcional de las cuantías referidas al periodo en relación al que no se hubiera cumplido este requisito.
- p) Adopción de las medidas adecuadas y correctoras contra el fraude, comunicando al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

02/07/2020 15:52:51

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-4c6b-8615-6a68-0050569b34e7









### 5. EMBARCACIONES RESPECTO DE LAS QUE SOLICITA LA AYUDA (EN SU CASO):

NOMBRE	MATRÍCULA	CÓDIGO BUQUE UE	PUERTO BASE/PABELLON	MODALIDAD

Puerto Base: Águilas, Cartagena, Mazarrón, San Pedro del Pinatar

Modalidad: arrastre de fondo en el Mediterráneo, artes menores en el Mediterráneo, cerco en el Mediterráneo, palangre de fondo en el Mediterráneo, palangre de superficie caladero nacional, palangre de superficie en el Mediterráneo

### 6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETO DE LA INVERSIÓN	
FINALIDAD	
LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA MISMA	
PRESUPUESTO	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	FECHA DE ACTA DE NO INICIO (en su caso)
OBSERVACIONES	

02/07/2020 15:52:51

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-4c6b-8615-6ca8-0050509134e7





## SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas, solicitándose del Servicio de Pesca y Acuicultura en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Firma:

Fdo.:

-Se presume mi consentimiento expreso a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para consultar u obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y los documentos siguientes, necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas:

Verificación y consulta de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y/o por los delitos relacionados en el artículo 10.1 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo en relación a dichos delitos y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos públicos competentes.

No autorizo al Órgano administrativo competente a consultar ni obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento indicados en la tabla anterior de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.

- **Notificaciones electrónicas:** Como no obligado a relacionarme electrónicamente con las Administraciones públicas:

Autorizo\* a que las notificaciones se hagan por medios electrónicos.

A tal fin, adquiero la obligación de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico.

No Autorizo\* a que las notificaciones se hagan por medios electrónicos.

\*Obligatorio marcar la opción deseada





**INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería competente en materia de Pesca, Dirección General de Producción Agraria, Ganadera y del Medio Marino, sita en Ronda de Levante, 23, 30008 Murcia, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, a ser notificado de cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el Reglamento (UE) 2016/679.





## ANEXO II INDICADORES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN (REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN (UE) 1242/2014 Y 1243/2014)

Cumplimentar para la medida solicitada:

### 1. MEDIDA 4.1.2 Estrategia de Desarrollo Local Participativo de GALPEMUR

Tipo Operación	
Tipo Beneficiario	

En ..... a ..... de ..... de 20.....

Firma:

Fdo.:

02/07/2020 15:52:51

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-768996a3-hcbb-8615-6ca8-0050569b34e7

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

1 de 1





**ANEXO III  
DECLARACIONES**  
(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))

**1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO**

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL	N.I.F./C.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL TF.FIJO/FAX. IMPRESINDIBLE Nº FAX A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO**

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL TF.FIJO/FAX. IMPRESINDIBLE Nº FAX A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

**3. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PÚBLICAS**

Declaro que el/la solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de la ayuda pública	
---	--

**4. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS**

¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda, incluidas las ayudas en Régimen de Mínimis?	SI NO
En caso afirmativo indique:	
Organismo	Cuantía

**CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

1 de 4

02/07/2020 15:52:51  
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-4c0b-8615-6ca8-0050509134e7





### 5. DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD.

Que es armador/propietario (táchese lo que no proceda) de los buques, de pabellón español o de tercer país, que se relacionan a continuación, además del buque referenciado más arriba. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base):

.....  
.....

Que el armador/propietario (táchese lo que no proceda) participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los siguientes buques de pabellón español o de un tercer país (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque):

Relación de buques y empresas armadoras/propietarias:

.....  
.....

Relación de Empresas intermediarias:

.....  
.....

Que no es propietario/ armador de ningún otro buque

Que participa/ no participa (táchese lo que no proceda) en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas del sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa):

Relación de Empresas:  
.....  
.....

Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.j), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.n), 100.2.ñ), 100.2.p), 100.2.r), 100.2.u), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d) , 101.e), 101.i), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k), 96.1.l), 96.1.m), 96.1.n), 96.1.o), 96.1.p), 96.1.s), 96.1.u), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h).

Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbore pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Que no ha sido sancionado en firme o condenado judicialmente en firme por fraude, según se define en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en el marco del FEP o el FEMP.

En el caso de ayuda solicitada en virtud del capítulo II del Título V del Reglamento UE nº 508/2014, que no ha sido condenado judicialmente en firme por la comisión de uno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Que su solicitud es admisible como operador no vinculado a ningún buque, por no haber cometido las infracciones enumeradas en este apartado 5.

En el supuesto de que hubiera sido sancionado o condenado en firme por alguna de las causas expuestas en esta declaración, se identificará con copia de la resolución sancionadora o sentencia condenatoria.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas anteriormente (art. 10 RFEMP), deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados hasta ese momento por incumplimiento de dicho artículo 10, apartado 2.

02/07/2020 15:59:51  
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-hc0b-8615-6ca8-005059934e7





**6. DECLARACIÓN PYMES (en su caso)**

¿Se encuentra la solicitante dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas?	SI NO
--	-------

**7. DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS, DE HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO EN REINTEGROS DE SUBVENCIONES Y DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN PERIODO EJECUTIVO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SALVO QUE ESTEN SUSPENDIDAS O GARANTIZADAS, COMPROMETIÉNDOSE EL SOLICITANTE A MANTENER DICHA CUALIDAD DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. (Marque una cruz sobre la opción que proceda):**

Declaro que el/la solicitante no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las Comunidades autónomas.	SI NO
Declaro que el solicitante se halla al corriente de pago en reintegros de subvenciones.	SI NO
Declaro que el solicitante no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autónoma, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.	SI NO

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE JURADA DEL SOLICITANTE DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE ORDEN (Marque una cruz sobre la opción que proceda):**

¿Reúne el solicitante los requisitos tanto generales como específicos para ser considerado beneficiario enumerados en el artículo 4 de la presente Orden respecto del tipo de proyecto para el que solicita la ayuda productivo/no productivo o para gastos corrientes (táchese lo que no proceda) y se compromete a mantenerlos durante todo el periodo de concesión, justificación y pago de la subvención o durante los plazos indicados en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones y en la normativa europea aplicable, en su caso?	SI NO
--	-------

**9. DECLARACIÓN RESPONSABLE JURADA DE QUE EL SOLICITANTE DISPONDRÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE ESTA ORDEN DE LAS AUTORIZACIONES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LAS INVERSIONES EN EL PLAZO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4.2 DE ESTA ORDEN, EN SU CASO (Marque una cruz sobre lo que proceda).**

El solicitante manifiesta que estará en posesión de las autorizaciones de modernización con carácter previo a la concesión de la ayuda, en su caso. El resto (licencia de obra o equivalente, así como otras autorizaciones administrativas como licencia de apertura o de puesta en funcionamiento, autorizaciones ambientales, etc.), estarán disponibles antes del cobro de la ayuda. El proyecto básico de la obra y/o instalaciones estará disponible antes de la concesión de la ayuda.	SI NO
---	-------

**10. DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE DE VERACIDAD DE LOS DATOS INDICADOS EN LA SOLICITUD Y DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y DE ACEPTACIÓN DEL ARTICULADO ÍNTEGRO Y ANEXOS DE LA PRESENTE ORDEN Y RESPECTO AL NO INICIO DE LAS ACTUACIONES PARA LAS QUE SOLICITA LA AYUDA (Marque una cruz sobre lo que proceda):**

El solicitante declara que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y que la documentación aportada es veraz y que que las actuaciones para las que solicita dicha ayuda no han sido iniciadas antes de la presentación de la solicitud en el caso de inversiones materiales, aceptando las condiciones establecidas en el articulado íntegro y anexos de la presente convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria para la sustanciación del procedimiento que le sea requerida.	SI NO
---	-------

En ....., a.....de .....de 20.....

Firma:

Fdo.:

**CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

3 de 4

02.07.2020 15:52:51  
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-hcbb-8615-6ca8-005059934e7





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Producción Agrícola,  
Ganadera y del Medio Marino



Secretaría General de Pesca  
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea  
F. E. M. P.

Teléfonos:968362000/012  
DIR3 A14028782  
P-1395

En el caso de comunidades de bienes, DNI y firma de todos sus miembros:

02/07/2020 15:52:51

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-768996a3-6db-8615-6ca8-0050569b34e7



**CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

4 de 4





**ANEXO IV**  
**SOLICITUD DE COBRO DE LA AYUDA**  
(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))

**1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO**

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL					N.I.F./C.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO						
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX	

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.**

NOMBRE Y APELLIDOS					N.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO						
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX	

**SOLICITA:**

**EL COBRO** de la ayuda concedida por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha.....de.....de..... correspondiente al Proyecto nº..... de..... a cuyo fin acompaña los siguientes documentos (Marcar los aportados):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Facturas y justificantes de pago de la inversión realizada.
- Lista enumerativa de los justificantes (Anexo VI)
- Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados (Anexo VII)
- Cartas de pago del proveedor acreditativas del cobro íntegro de las facturas, en su caso.
- Anexo VIII.
- Anexo III
- Otros :

**DECLARANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD** que todos los datos y documentos facilitados, que se acompañan a esta solicitud, son ciertos; que cumplo con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el Reglamento (UE) 1308/2013 y 508/2013(CE), y que me comprometo a:

- 1º. Aportar los justificantes y comprobaciones necesarias para su verificación.
- 2º. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

En ..... a ..... de ..... de 20.....

Fdo.: .....

02/07/2020 15:52:51  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-hcb-8615-6ca8-0050509134e7

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL





**ANEXO V**  
**DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA JUSTIFICAR EL PAGO DE LAS FACTURAS.**  
(Reglamentos (UE) 1308/2013 y 508/2014)

FORMA DE PAGO	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
1.- Cheque	Recibi firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La factura y la fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li> <li>• Número y fecha del cheque.</li> <li>• Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona</li> <li>• Que firma y el cargo que ostenta en caso de personas jurídicas.</li> </ul> Acreditación de que el cheque ha sido cargado en la cuenta del beneficiario.
2.- Transferencia	Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
3.- Metálico	Recibi firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La factura y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li> <li>• Indicación expresa de que el pago se ha realizado en efectivo.</li> <li>• Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma y el cargo que ostenta en caso de personas jurídicas.</li> </ul> Solo se admitirán justificantes de pago en metálico por importe inferior a 250 euros por expediente.
4.- Letra de cambio	Ltra o documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.
5. Compensación de deuda	Contrato o acuerdo entre las partes en el que se reflejen las condiciones del artículo 1196 del Código Civil debidamente firmado y sellado, con completa identificación (nombre y NIF) de la persona que firma.
6.- Pagaré	Recibi firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La factura y la fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li> <li>• Número y fecha de vencimiento del pagaré.</li> <li>• Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.</li> <li>• Acreditación de que el pagaré ha sido cargado en la cuenta del beneficiario.</li> </ul> *** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de la solicitud de cobro de la subvención y a la fecha del recibi.
7.- Otros	Recibi con las mismas condiciones indicadas para los mismos

Todas las facturas, independientemente de los documentos justificativos de su forma de pago, deberán acompañarse de una carta de pago, en la que el proveedor o expedidor indique que ha cobrado íntegramente dicha factura.

Las facturas deberán corresponderse con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

02/07/2020 15:52:51

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-hcb-8615-6ca8-005059934e7









**ANEXO VIII  
INDICADORES DE RESULTADO**

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE) y Reglamento Delegado (UE) No 1014/2014)

<b>Nº DE EXPEDIENTE</b>	
<b>BENEFICIARIO</b>	

Cumplimentar en función de la medida:

**1. MEDIDAS 4.1.X.**

Id Indicador Resultado	Descripción	Unidad	Valor Previsto	Valor Definitivo
4010	Empleo creado (a tiempo completo)	Empleos a tiempo completo		
4020	Empleo mantenido (a tiempo completo)	Empleos a tiempo completo		
4030	Empresas creadas	Unidades		
4040	Nº de Proyectos de diversificación de las actividades económicas en la zona	Unidades		
4050	Nº de Proyectos promovidos por mujeres/jóvenes	Unidades		
4060	Nº de mujeres que han participado en actividades de formación	Unidades		
4070	Nº de hombres que han participado en actividades de formación	Unidades		

En ....., a.....de .....de 20.....

Firma:

Fdo.:

02/07/2020 15:52:51

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-hcb-8615-6ca8-005059934e7



CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Versión 28/02/2020

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)  
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, [serviciopesca@carm.es](mailto:serviciopesca@carm.es)

**página 29 de 41**



## ANEXO DE CRITERIOS

### REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS AYUDAS

#### A) CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES:

Tiene por objeto, asegurar que las operaciones elegibles por el FEMP van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el PO. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>
- Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos

El proyecto se valorará según su grado de ajuste al Programa Operativo, como alto, medio, bajo o excluido.

#### B) CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS:

PRIORIDAD 4: AUMENTAR EL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL.

**OBJETIVO 4.1: FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL APOYO A LA EMPLEABILIDAD Y LA MOVILIDAD LABORAL EN LAS COMUNIDADES COSTERAS Y DE INTERIOR DEPENDIENTES DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, INCLUYENDO LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA PESCA Y RESPECTO DE OTROS SECTORES DE LA ECONOMÍA MARÍTIMA.**

#### Medida 4.1.2. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Proyectos financiados por GALPEMUR (Art.63)

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) fundamentalmente en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia presentada por la asociación GALPEMUR dentro del marco de las ayudas procedentes del FEMP.</li> </ul>
--------	---

- B.2. Otros criterios específicos de viabilidad y de adecuación a la EDLP de Galpemur (CB1 a CB3):
- En el caso de que se haya optado por una valoración cuantificada, se deberá trasladar la puntuación obtenida a una calificación de alto, medio, bajo o excluido.
- Al tratarse de proyectos de la prioridad 4 "Desarrollo Local Participativo" el criterio de selección general deberá garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local elaborada por GALPEMUR.
- Objeto de su aplicación
- Las operaciones deberán demostrar su viabilidad de desarrollo y su adecuación a la EDLP GALPEMUR para poder ser seleccionadas.
- El grado de solvencia técnica, de solvencia económica-financiera y de adecuación a la ELP determinará el grado de puntuación, estableciéndose éste en un rango que irá de los 15 a los 30 puntos.
- Criterios de Selección
- CB1. Viabilidad Técnica.
- CB2. Viabilidad Económica-Financiera
- CB3. Adecuación a EDLP GALPEMUR
- Causas de exclusión de una solicitud
- La concurrencia del valor nulo (cero) en alguno de los criterios de selección generales es causa objetiva para considerar la exclusión de la solicitud, no resultando pertinente la aplicación de los criterios de selección específicos
- Cuadro de baremación general de los proyectos

	PRODUCTIVOS		NO PRODUCTIVOS	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
CB1. Viabilidad Técnica	10	0 (exclusión)	10	0 (exclusión)
CB3. Adecuación EDLP	10	0 (exclusión)	10	0 (exclusión)
	EMPRESAS		NO EMPRESAS	
CB2. Viabilidad Económica-Financiera	10	0 (exclusión)	10	10
Rango de Valoración No Excluidos	15-30 puntos			





- CB1. VIABILIDAD TÉCNICA
- Descripción
- La operación cuenta con la posibilidad de ejecución por el cumplimiento de los requisitos personales y los requisitos materiales relacionados con su desarrollo.
- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio
- En relación a los requisitos personales, GALPEMUR cotejará si la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos legales para la ejecución de la operación.
- Del mismo modo, GALPEMUR cotejará si la persona o entidad solicitante cuenta con experiencia en el sector o/y con experiencia en el desarrollo de proyectos de esta naturaleza.
- En relación a los requisitos materiales, GALPEMUR cotejará si la operación puede desarrollarse en el ámbito de desarrollo planteado en la solicitud, observando la viabilidad legal para el desarrollo de la actividad. Esta legalidad puede determinarse en materia urbanística, si es el caso, o por cualquier órgano regulador del desarrollo de la actividad planteada en la solicitud.
- Tipo de operaciones afectadas
- Productivas/No Productivas
- Forma de aplicar el criterio
- Viable técnicamente con experiencia en el sector y con experiencia en el desarrollo de proyectos como el que plantea en la solicitud: 10
- Viable técnicamente con experiencia en el sector y sin experiencia en el desarrollo de proyectos como el que plantea en la solicitud: 7
- Viable técnicamente y sin experiencia en el sector: 5
- No viable técnicamente: 0 (Causa de Exclusión)
- CB2. SOLVENCIA Y VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA
- Descripción

La operación supera el análisis de viabilidad económico-financiero previsional y la empresa informa acerca de ratios de análisis contable que demuestren su nivel de solvencia y rentabilidad.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En el caso de proyectos desarrollados por empresas, la memoria presentada muestra saldos de tesorería previsionales superiores a cero en los seis ejercicios del análisis financiero que plantea en su modelo de memoria GALPEMUR.

En el caso de proyectos desarrollados por entidades que no sean empresas, se consideran en todo caso proyectos viables económica y financieramente. Por lo tanto, en proyectos desarrollados por entidades que no sean empresas la viabilidad económica y financiera no constituirá una causa de exclusión en ningún caso.

La solvencia se medirá en base al análisis contable en el caso de empresas que cuenten con registros oficiales de contabilidad del último año (Cuentas Anuales Registradas o Declaración del Impuesto de Sociedades o Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas).

En el caso de empresas de nueva creación se empleará como medida de la solvencia el nivel de autofinanciación del proyecto de creación de la empresa.

Tanto el análisis de solvencia como el análisis de viabilidad económica-financiera se desarrollarán en documento anexo.

Tipo de operaciones afectadas

Empresas-No empresas

Forma de aplicar el criterio

Viable económica y financieramente con sobresaliente nivel de solvencia: 10

Viable económica y financieramente con nivel notable de solvencia: 8

Viable económica y financieramente con nivel suficiente de solvencia: 6

Viable económica y financieramente con nivel bajo de solvencia: 5

No viable económica y financieramente o insolvente financieramente (empresa en crisis): 0 (Causa de Exclusión)

CB3. ADECUACIÓN A EDLP GALPEMUR

Descripción

La operación contribuye a la cobertura de uno o más objetivos de la EDLP GALPEMUR

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

De la lectura de la memoria se deducen los objetivos cubiertos por parte de la operación planteada en la solicitud, observando el equipo técnico GALPEMUR el grado de atención a los objetivos de la EDLP.

Tipo de operaciones afectadas

Productivas-No productivos

Forma de aplicar el criterio

No atiende a ningún objetivo específico: 0 (Causa de Exclusión)

Atención a un objetivo específico: 5 Bajo

Atención a varios objetivos específicos: 6 Medio

Atención a un objetivo específico afectando a un colectivo: 8 Alto

Atención a varios objetivos específicos afectando a un colectivo: 10 Alto





### **B.1. Criterios específicos (CA1 A CA8):**

Con la valoración de los criterios específicos se pretende establecer pautas que permitan realizar una graduación de la calidad del proyecto, tanto técnica como económica, lo que contribuye a un uso más eficaz de los recursos públicos invertidos en una acción determinada.

Para el desarrollo de los criterios de selección específicos se han considerado los siguientes aspectos:

- Los criterios se han planteado considerando su grado de verificabilidad, siendo los mismos objetivos y verificables.
- Los criterios han considerado las recomendaciones e indicaciones que el documento consolidado "Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" publicado en enero de 2017 y, en concreto, las referidas de forma específica para "La aplicación de la EDLP" en la página 184 de dicho documento.

En base a lo recogido en la EDLP GALPEMUR la relación de criterios de selección específicos o adicionales serán los siguientes:

- CA1. Creación de empleo
- CA2. Contribución a las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres
- CA3. Contribución a corregir desequilibrios socioeconómicos del territorio. Reactivación de núcleos pesqueros
- CA4. Carácter innovador de los proyectos y su contribución al desarrollo integral y sostenible de la zona
- CA5. Impacto ambiental
- CA6. Utilización de los factores productivos del territorio
- CA7. Modalidad del proyecto
- CA8. Apoyo especial a sectores estratégicos

La contribución a la asignación de valor a los proyectos objetos de selección es la siguiente:

	MÁXIMO
CA1. Creación de Empleo	15
CA2. Igualdad	10
CA3. Corrección desequilibrios	15
CA4. Innovación	10
CA5. Impacto ambiental	10
CA6. Uso factores productivos del territorio	5
CA7. Modalidad del proyecto	5
CA8. Apoyo especial a sectores estratégicos	30

La suma de la valoración de los criterios de selección adicionales no podrá superar el máximo de valoración establecido para los mismos, que es de 70 puntos.

Una vez superados los criterios de selección básicos, los criterios de selección adicionales no determinan la exclusión de una solicitud, con independencia de que el orden de selección en el proceso de concurrencia competitiva no le permita optar a la subvención. Si éste es el caso nos encontraríamos con una solicitud no excluida no seleccionada.

Se describen a continuación los criterios de selección adicionales a aplicar en la selección de proyectos en el marco de desarrollo de la EDLP GALPEMUR.

### **CA1. CREACIÓN DE EMPLEO**

#### **• Descripción**

Un criterio para seleccionar las operaciones que resulta fundamental de cara a los objetivos del Horizonte 2020 es la creación de empleo, siendo preciso valorar los aspectos cualitativos del empleo creado. En menor medida se valora la mejora de empleo que introduce la operación objeto de la solicitud.

#### **• Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

La creación de empleo se mide en base a las unidades de trabajo anuales (UTA), calculadas las mismas en base al período anual de contratación y a la jornada de trabajo. Una unidad de trabajo será la constituida por un contrato a tiempo completo y con carácter anual.

Por ejemplo: un cuarto de unidad de trabajo será el resultado de un contrato a tiempo completo durante un trimestre, mientras que media unidad de trabajo será el resultado de un contrato anual a media jornada. Como es lógico, las combinaciones posibles son múltiples.

El autoempleo se considera una UTA de empleo generado.

Del mismo modo, se produce una valoración cualitativa del empleo, en base a las siguientes circunstancias:

- Menores de 30 años o personas mayores de 45 años o personas paradas de larga duración (PLD).
- Mujeres
- Personas con certificado de discapacidad en un porcentaje superior al 33 %







- Otras personas en riesgo de exclusión social por motivos diferentes a las apuntados en algunos de los apartados anteriores

La mejora de empleo también se valora, considerando mejora de empleo alguna de las siguientes circunstancias:

- Conversión de un trabajo a tiempo parcial a un trabajo a tiempo completo
- Conversión de un trabajo eventual a un trabajo indefinido

Es necesario recordar que conforme a las obligaciones contraídas en el contrato de subvención el empleo creado o mejorado se deberá mantener durante, al menos, cinco años.

#### • Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

#### • Forma de aplicar el criterio

- Creación de unidad de trabajo anual: 0,8 puntos (hasta un máximo de 8 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo anual menores de 30 años o mayores de 45 años o personas paradas de larga duración: suma 0,6 puntos (hasta un máximo de 6 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo anual femenino: suma 0,4 (hasta un máximo de 4 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo persona discapacitada en un grado superior al 33 % u otro tipo de situación de riesgo de exclusión social no recogida anteriormente: suma 0,2 (hasta un máximo de 2 puntos, 10 empleos)
- Mejora de empleo. Computa por empleo mejorado concurren una o las dos circunstancias indicadas en la definición de mejora de empleo (conversión a tiempo completo: suma 0,3 (hasta un máximo de 3 puntos, 10 empleos)

CREACIÓN DE EMPLEO	Por UTA	C/E <sup>1</sup>	MÁXIMO
Empleo creado al margen cualidad	0,8	C	8
Empleo menor 30 años o mayor 45 años o/y PLD	0,6	C	6
Empleo femenino	0,4	C	4
Persona discapacidad mayor 33 % u otra causa oficial exclusión	0,2	C	2
MANTENIMIENTO DE EMPLEO	Empleo	C/E	MÁXIMO
Concurrencia de una o varias situaciones de mejora	0,3	C	3
<b>MÁXIMO TOTAL</b>			<b>15</b>

## CA2. IGUALDAD

### • Descripción

Este criterio, como el resto, está recogido en la EDLP GALPEMUR, siendo recomendado por parte del documento "Criterios de selección para la concesión de ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" en base a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, planteando el mismo la necesidad de priorizar las medidas que promuevan la igualdad en cualquiera de sus dimensiones: género, raza, discapacidad, edad u orientación sexual.

En este sentido, la EDLP GALPEMUR ya discrimina positivamente en el criterio que alude a la creación de empleo (CA1), sumando a dicha discriminación positiva elementos adicionales como son el autoempleo y la existencia o desarrollo de planes de igualdad.

### • Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

El autoempleo o la existencia de planes de igualdad son los elementos fundamentales que se emplean como criterios de selección.

Nos referimos en este caso a altas censales en la actividad económica en el período que comprende los seis meses anteriores hasta el momento de aceptación de la subvención.

Del mismo modo, se produce una valoración cualitativa del empleo, en base a las siguientes circunstancias:

- Menores de 30 años o personas mayores de 45 años o personas paradas de larga duración (PLD).
- Mujeres
- Personas con certificado de discapacidad en un porcentaje superior al 33 %

C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

02/07/2020 15:52:51  
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-4c6b-8615-6a68-0050569134e7





- Otras personas en riesgo de exclusión social por motivos diferentes a las apuntados en algunos de los apartados anteriores

En relación a los planes de igualdad, se plantean tanto los planes de igualdad que cuenten con una certificación oficial o los planes de igualdad en curso que puedan certificar dicha circunstancia.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

- Autoempleo de menores de 30 años o mayores de 45 años o personas paradas de larga duración: suma 2 puntos
- Autoempleo femenino: suma 3 puntos
- Autoempleo persona discapacitada en un grado superior al 33 % u otro tipo de situación de riesgo de exclusión social no recogida anteriormente: suma 3 puntos
- Las circunstancias anteriores pueden sumar 8 puntos máximos
- Existencia de un plan de igualdad implantado antes de la aceptación de la subvención: 4
- De no existir el anterior, existencia de un plan de igualdad en proceso de desarrollo o implantación, circunstancia certificada por entidad habilitada: 2 puntos

Atendiendo a que concurra alguna de las anteriores circunstancias pueden computarse 2 o 4 puntos. La suma de los puntos obtenidos en base al subcriterio autoempleo y al subcriterio plan de igualdad no puede superar los diez puntos.

AUTOEMPLEO	Por UTA	C/E2	MÁXIMO
Empleo menor 30 años o mayor 45 años o/y PLD	2	C	8
Empleo femenino	3	C	
Persona discapacidad mayor 33 % u otra causa oficial exclusión	3	C	
PLAN DE IGUALDAD	Plan	C/E	MÁXIMO
Plan de Igualdad certificado antes del contrato de subvención	4	E	4
Plan de Igualdad en curso certificado	2	E	
<b>MÁXIMO TOTAL</b>			<b>10</b>

### CA3. CORRECCIÓN DESEQUILIBRIOS

- **Descripción**

En base a un criterio sectorial o/y social, se plantea de qué manera la operación objeto de la solicitud contribuye a mejorar desequilibrios del ámbito de actuación de GALPEMUR. En este sentido se considera la vinculación del proyecto con otras entidades del sector, la vinculación del proyecto con otros sectores, la mejora del bienestar social de la población o el aprovechamiento de recursos infrautilizados de dicho ámbito de actuación.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

Vinculación del proyecto con otras entidades del sector. Si el proyecto argumenta de forma concreta su relación con otras empresas del sector pesquero o acuícola, bien como parte de la cadena de suministro o bien en relación a actividades auxiliares que afecten a su cadena de valor. Vinculación del proyecto con entidades de otros sectores. Si el proyecto argumenta de forma concreta las sinergias que plantea la empresa con empresas de otros sectores diferentes. Sirva de ejemplo, la relación entre actividades de turismo activo y el sector pesquero o las relaciones de empresas de restauración con empresas del sector pesquero.

Otro aspecto a valorar es si el desarrollo de la operación de la solicitud implica una mejora de los servicios de proximidad o, de lo que es lo mismo, de aquellos servicios que se ofrecen directamente a la población.

En relación a los recursos infrautilizados, se plantean acciones que se desarrollen en barrios pesqueros, en pedanías pesqueras o en el ámbito de los puertos pesqueros.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con cinco puntos, siendo el máximo de puntuación establecido para este criterio de 15 puntos.

02.07/2020.15.52.51  
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-4cbb-8615-6a08-005056913467



C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias



CONTRIBUCIÓN A DESEQUILIBRIOS	C/E <sup>3</sup>	MÁX.
Relación empresas del sector pesquero o/y acuícola con empresas del mismo sector	5	C
Relación con empresas de otros sectores	5	C
Mejora del bienestar social de la población	5	C
Aprovechamiento de recursos infrautilizados	5	C
		15

#### CA4. INNOVACIÓN

##### • Descripción

Ante las dificultades para definir la innovación en períodos de programación plurianuales anteriores, la Comisión Europea concreta el concepto de innovación en base al desarrollo del concepto que se realiza en los Manuales de Frascati y Oslo.

Se trata de cotejar si en el desarrollo de la operación se han introducido innovaciones que respondan a la batería de posibles acciones de innovación que se plantean en un cuestionario desarrollado para tal efecto y que distingue entre las empresas y las entidades sin ánimo de lucro.

A esta consideración de la innovación, centrada en la novedad que incorpora la operación a la persona o entidad solicitante, se suma una situación menos probable que tiene que ver con la introducción, gracias al desarrollo de la operación objeto de solicitud, de una innovación radical para el ámbito de actuación de GALPEMUR. Se entiende como innovación radical la introducción de una innovación en la empresa o en la entidad que demuestre que no se ha desarrollado en otras empresas o entidades dentro del ámbito de actuación de GALPEMUR.

##### • Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En el desarrollo de la memoria que acompañe a la solicitud de subvención asociada a un proyecto u operación deberá argumentarse al menos uno de los aspectos innovadores aparecidas en los siguientes cuadros de aspectos innovadores: Cuadro de Aspectos Innovadores Empresariales y Cuadro de Aspectos de Innovación Social. Resulta lógico asociar un mayor grado de innovación al mayor número de aspectos innovadores argumentados, si bien basta con la argumentación de uno de ellos para cumplir con la necesidad de contar con aspectos innovadores.

Los siguientes cuadros de aspectos innovadores proponen un procedimiento que facilite el cotejo por parte del equipo técnico de GALPEMUR, una vez seleccionado como tal, en el proceso de selección de operaciones, favoreciendo también el cotejo de cualquier órgano de evaluación o supervisión de la implementación de la EDLP. La elaboración de este protocolo responde a la recomendación de la Unión Europea y recoge la categorización de la tipología de innovación que propone el Manual de Oslo.

La argumentación de cualquiera de los aspectos innovadores indicados en las tablas posteriores, bien para proyectos de naturaleza productiva o bien para proyectos de naturaleza no productiva, se considerará argumento de innovación para el cumplimiento de la circunstancia: "Tratamiento novedoso de aspectos ya existentes en la zona". Para argumentar si el proyecto introduce una novedad radical para el ámbito de actuación de GALPEMUR será preciso demostrar que el elemento innovador no se ha aplicado en el ámbito de actuación de GALPEMUR. De este modo se argumentaría la circunstancia "Aspectos novedosos del proyecto para la zona".

La tercera circunstancia susceptible de valoración es si se han aplicado Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en la empresa o en la entidad solicitante gracias al desarrollo de la operación objeto de solicitud. Como cualquier circunstancia argumentada en la memoria, ésta ha de ser cotejada por el equipo técnico de GALPEMUR en el momento de certificar la ejecución de la operación.

##### • Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

##### • Forma de aplicar el criterio

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con cinco puntos, siendo el máximo de puntuación establecido para este criterio de 10 puntos.

CARÁCTER INNOVADOR DE LOS PROYECTOS	C/E <sup>4</sup>	MÁX.
Tratamiento novedoso de aspectos ya existentes en la zona	5	C
Aplicación de NTIC en el sector	5	C
Aspectos novedosos del proyecto para la zona	5	C
		10

C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias





**Operación o proyecto de naturaleza productiva.** Para informar acerca de los aspectos innovadores de la operación ha de señalar el aspecto o aspectos que considera cumplirá su proyecto, debiendo argumentar posteriormente cada aspecto señalado de forma individual.

COD	SE ARGUMENTA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE PERMITE...	TIPO DE INNOVACIÓN			
		PRODUCTO	PROCESO	MARKETING	ORGANIZACIÓN
AIE1	Renovar la gama de productos o servicios	■			
AIE2	Ampliar la gama de productos o servicios	■			
AIE3	Desarrollar productos o servicios más respetuosos con el medio ambiente	■			
AIE4	Incorporar cambios en el diseño del producto o servicio que permitan ampliar cuota de mercado	■			
AIE5	Incorporar cambios en funciones del producto o servicio que permitan ampliar cuota de mercado	■			
AIE6	Introducirse en nuevos mercados			■	
AIE7	Aumentar la visibilidad de los productos			■	
AIE8	Reducir el plazo de respuesta a las necesidades de la clientela		■		■
AIE9	Mejorar la calidad de los bienes y servicios	■	■		■
AIE10	Mejorar la flexibilidad de la producción o la prestación del servicio		■		■
AIE11	Reducir los costes laborales unitarios		■		■
AIE12	Reducir el consumo de materiales y de energía	■	■		■
AIE13	Reducir los costes de diseño de los productos		■		■
AIE14	Reducir las demoras en la producción o en la prestación del servicio		■		■
AIE15	Cumplir normativa técnica asociada a la actividad	■	■		■
AIE16	Reducir costes de explotación vinculados a la prestación de servicios		■		■
AIE17	Aumentar eficiencia o rapidez del aprovisionamiento y/o del suministro de inputs		■		
AIE18	Mejorar los sistemas de información empresariales gracias a la tecnología de la información		■		■
AIE19	Mejorar comunicación e interacción en el seno de la empresa				■
AIE20	Intensificar la transferencia de conocimiento con otras organizaciones				■
AIE21	Aumentar la adaptabilidad a las distintas demandas de la clientela			■	
AIE22	Establecer relaciones más estrechas con la clientela			■	■
AIE23	Mejorar las condiciones de trabajo		■		■
AIE24	Reducir el impacto ambiental o mejorar la sanidad y la seguridad	■	■		■
AIE25	Cualquier otra circunstancia que responda a cualquier tipo de innovación (producto, proceso...)	■	■	■	■

**Operación o proyecto de naturaleza no productiva.** Para informar acerca de los aspectos innovadores de la operación ha de señalar el aspecto o aspectos que considera cumplirá su proyecto, debiendo argumentar posteriormente cada aspecto señalado de forma individual.





COD	SE ARGUMENTA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE PERMITE...	TIPO DE INNOVACIÓN			
		OBJETO-ALCANCE	PROCESO	MARKETING	ORGANIZACIÓN
AIS1	Abordar un ámbito de actuación nuevo	■			
AIS2	Extender el ámbito de actuación a nuevos colectivos de beneficiarios	■			
AIS3	Disminuir los costes de desarrollo de las actuaciones	■	■		
AIS4	Mejorar la calidad en el desarrollo del objeto de la entidad	■	■		
AIS5	Mejorar el despliegue de la entidad o/y el acceso al objeto de su actividad	■	■		
AIS6	Mejorar el desarrollo de los procesos asociados al desarrollo de las actuaciones	■			
AIS7	Cambio en las características del servicio o actuación en la que se concreta el objeto	■			
AIS8	Cambio en el posicionamiento mediante nuevas fórmulas para conectar con el público objetivo			■	
AIS9	Cambio en la difusión-divulgación. Nuevos soportes, mejora de imagen, sistemas fidelización...			■	
AIS10	Cambio en el lugar de trabajo		■		■
AIS11	Cambio en la gestión del conocimiento		■		■
AIS12	Introducción de sistemas de gestión		■		■
AIS13	Variación en las relaciones de patrocinio				■
AIS14	Variación en las fórmulas de financiación: patrocinio, mecenazgo, crowdfunding...				■
AIS15	Desarrollo de fórmulas de cooperación	■	■		■
AIS16	Incorporar nuevas funciones o fórmulas de desarrollo de las actuales en las actuaciones	■	■		
AIS17	Aumentar eficiencia o rapidez del aprovisionamiento y/o del suministro de inputs		■		
AIS18	Mejorar los sistemas de información de la organización gracias a la tecnología de la información		■		■
AIS19	Mejorar comunicación e interacción en el seno de la organización				■
AIS20	Intensificar la transferencia de conocimiento con otras organizaciones				■
AIS21	Aumentar la adaptabilidad a las distintas demandas de las personas beneficiarias			■	
AIS22	Establecer relaciones más estrechas con las personas beneficiarias			■	■
AIS23	Mejorar las condiciones de trabajo		■		■
AIS24	Reducir el impacto ambiental o mejorar la sanidad y la seguridad	■	■		■
AIS25	Cualquier otra circunstancia que responda a cualquier tipo de innovación (objeto, proceso...)	■	■	■	■

## CA5. IMPACTO AMBIENTAL

### • Descripción

Se plantea el nivel de contribución de la operación a la lucha contra el cambio climático, uno de los objetivos prioritarios de la Política Europea en el Horizonte 2020.

Para ello, la memoria que acompaña a la solicitud plantea una serie de medidas de naturaleza proactiva que contribuyen a la mejora del medio ambiente y a la mitigación del cambio climático.

### • Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

*EDLP GALPEMUR. Sistemas de gestión eficiente de recursos.* Las cuatro circunstancias que pueden acreditar el grado de incorporación de estos sistemas son las siguientes:

- Acciones encaminadas a la mejora y conservación del medio marino. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Acciones encaminadas a la mejora y conservación de los Espacios Naturales Protegidos. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia





- Promoción o desarrollo de los canales cortos de comercialización. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Desarrollo de sistemas de producción integrada o ecológica. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Incorporación de recursos que promuevan el ahorro hídrico. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

**EDLP GALPEMUR. Utilización de energías renovables**

- Instalación de fuentes de energía renovables. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

**EDLP GALPEMUR. Utilización de sistemas de eliminación de contaminación.** Las dos circunstancias que pueden acreditar el grado de incorporación de estos sistemas son los siguientes:

- Instalación de sistemas de reciclaje o de reutilización de residuos. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Instalación de sistemas que impliquen una reducción de la contaminación en cualquiera de sus dimensiones (vertidos, olfativa, visual, emisiones...)

**EDLP GALPEMUR. Utilización de otros medios de eficiencia energética**

- Incorporación de recursos que promuevan el ahorro energético, diferentes al uso de las energías renovables<sup>5</sup>. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia.

**Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

**Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con tres puntos, para ello ha de concurrir una de las circunstancias que desarrollan el criterio de selección aparecido en la EDLP GALPEMUR. Este desarrollo se ofrece en los párrafos que explican el sistema de cotejo. El máximo de puntuación establecido para este criterio de 10 puntos.

IMPACTO AMBIENTAL	C/E <sup>6</sup>	MÁXIMO
Utilización de energías renovables	3	C
Sistemas de gestión eficiente de recursos	3	C
Utilización de sistemas de eliminación de la contaminación	3	C
Utilización de otros medios de eficiencia energética	3	C
		10

**CA6. USO DE FACTORES PRODUCTIVOS DEL TERRITORIO Y PUESTA EN VALOR**

**Descripción**

Para evitar la aplicación general de este criterio, se plantean circunstancias que van más allá del simple hecho del uso de recursos existentes en el territorio, circunstancia que se produce *per se* en el desarrollo de cualquier operación en el ámbito GALPEMUR.

En ese sentido, se plantea la puesta en valor de recursos con usos alternativos a los que vienen siendo habituales.

En este sentido se plantea el desarrollo de actuaciones de puesta en valor comercial del producto, actuaciones que mejoren la trazabilidad del producto, actuaciones que supongan la puesta en valor cultural o turística del medio marítimo y pesquero, actuaciones que supongan un incremento de valor en el proceso de transformación del producto.

**Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

En este caso será preciso argumentar alguna de las siguientes contribuciones a la puesta en valor de los recursos por parte de la persona o entidad solicitante, siendo cuatro las posibles circunstancias a argumentar:

- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria al incremento de valor en el proceso de transformación del producto o de desarrollo del servicio

Por ejemplo: uso de maquinaria o instalaciones con certificación de ahorro energético

C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

02/07/2020 15:52:51  
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-hc6b-8615-6a68-0050509134e7





- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a la puesta en valor comercial del producto o servicio
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a mejorar la trazabilidad del producto
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a la puesta en valor cultural o turística del medio marítimo y pesquero
- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, la argumentación sólida de cada circunstancia implica la asignación de 1 o 3 puntos. El máximo de puntuación establecido para este criterio es de 5 puntos.

PUESTA EN VALOR		C/E <sup>7</sup>	MÁXIMO
Incremento de valor en el proceso de transformación del producto	1	C	5
Puesta en valor comercial del producto o servicio	1	C	
Mejora de la trazabilidad del producto	1	C	
Puesta en valor cultural o turística del medio marítimo o pesquero	3	C	

#### CA7. MODALIDAD DE PROYECTO

- **Descripción**

Se discrimina de forma positiva los proyectos que impliquen un nuevo establecimiento, tanto en el caso de las nuevas empresas como las empresas que abran nuevos establecimientos en localizaciones diferentes, incluso dentro de la misma localidad

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

El cotejo se concreta con la licencia de apertura del nuevo establecimiento

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

La circunstancia es única, puede que concurra o que no concurra

NUEVO ESTABLECIMIENTO		C/E <sup>8</sup>	MÁXIMO
Proyectos de "primer establecimiento"	5	NR	5

#### CA8. Apoyo especial a sectores estratégicos

Denominación: Apoyo especial a sectores estratégicos

Definición: La filosofía de las ayudas que se conceden al amparo de la EDLP y, por ende, la filosofía de lo establecido en el artículo 63 del FEMP, determina la necesidad de primar sectores estratégicos. Estos sectores son aquellos que guardan una relación directa con el sector pesquero o/y acuícola.

Aplicación: Se aplicará tanto a proyectos de naturaleza productiva como a proyectos de naturaleza no productiva, de forma complementaria al resto de criterios, con la única limitación del porcentaje máximo de ayuda establecida para unos u otros proyectos

PERSONAS O ENTIDADES DEL SECTOR PESQUERO O/Y ACUÍCOLA	30
PERSONAS O ENTIDADES DEL SECTOR DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS O/Y ACUÍCOLAS	20
PERSONAS O ENTIDADES DEL SECTOR DEL TURISMO MARINERO O/Y DEL PESCA-TURISMO, ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS O NÁUTICO	10

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En el caso de personas jurídicas, atendiendo al objeto social recogido en sus estatutos y a la actividad económica que venga desempeñando, acreditada con la declaración censal de alta o de modificación de actividad.

C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

02/07/2020 15:52:51  
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-hc6b-8615-6ca8-0050569b34e7





En el caso de entidades sin personalidad jurídica, atendiendo al acuerdo alcanzado entre quienes forman parte de la misma o atendiendo a cualquier documento que acredite el desempeño de la actividad en el sector considerado.

En el caso de personas físicas, atendiendo a la declaración censal de alta o de modificación de actividad.

Tipo de operaciones afectadas  
Productivas/No Productivas

Forma de aplicar el criterio

Se asigna la puntuación atendiendo a la categoría que suponga una mayor puntuación (es posible la existencia de personas o entidades con alta en diferentes actividades económicas).

Tras la suma de este criterio la suma de la valoración de los criterios de selección adicionales no puede superar el máximo de valoración establecido para los mismos (70 puntos).

### FÓRMULA DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS BAJO CONCURRENCIA COMPETITIVA

Una vez recibida la solicitud, con su memoria correspondiente y su documentación adjunta, habiendo atendido a los plazos prescritos para la atención a las subsanaciones de documentación por parte de las personas o entidades solicitantes, se procede a la aplicación de los criterios de selección de los proyectos u operaciones.

La secuencia del procedimiento a partir de este momento y hasta la propuesta de resolución sería la siguiente:

1º. Se aplican los criterios básicos y se determina la lista de proyectos excluidos. Estos proyectos se descartan, no siendo necesario aplicar los criterios de selección adicional.

2º. Se aplican los criterios adicionales a los proyectos no excluidos.

3º. Se obtiene la valoración cuantitativa de los proyectos no excluidos tras sumar la puntuación obtenida al aplicar los criterios básicos a la puntuación obtenida al aplicar los criterios adicionales.

4º. Se establecen dos relaciones ordenadas de los proyectos no excluidos en base a dicha valoración cuantitativa total: la relación de proyectos productivos valorados y la relación de proyectos no productivos valorados.

5º En el caso de igualdad en la valoración de criterios generales y específicos, las solicitudes para proyectos productivos y no productivos, se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación en orden ascendente.

6º Asignación sucesiva del presupuesto. Esta asignación será diferente atendiendo a si nos encontramos con proyectos de naturaleza no productiva o con proyectos productivos.

a. En el caso de los **proyectos no productivos** se aplica el presupuesto destinado a la convocatoria a los proyectos más valorados, sustrayendo de forma sucesiva la cantidad aplicada conforme al importe de la solicitud de las solicitudes mejor valoradas.

Dada la naturaleza de los proyectos no productivos y de sus promotores habituales, se plantea la concesión con la intensidad de ayuda planteada en la normativa de aplicación. En concreto, el 100 % del importe solicitado.

De este modo, se plantea una aplicación sucesiva del presupuesto asignado a proyectos no productivos en la convocatoria.

b. En el caso de los **proyectos productivos**, se aplica el presupuesto destinado a la convocatoria a los proyectos más valorados, sustrayendo de forma sucesiva la cantidad aplicada conforme al importe de la solicitud de las solicitudes mejor valoradas y al porcentaje de ayuda asignada en base a la valoración obtenida y a los límites de intensidad de ayuda.

Al margen del establecimiento del orden de asignación en la relación de solicitudes de proyectos de naturaleza productiva, la valoración asignada a cada proyecto productivo determina la intensidad de ayuda.

La intensidad de ayuda atiende a lo establecido en el cuadro siguiente:

PUNTUACIÓN	PROYECTOS PRODUCTIVOS
De 20 a 25	30 %
De 26 a 30	35 %
De 31 a 35	40 %
De 36 a 40	45 %
Más de 41	50 %

De forma similar al sistema establecido para los proyectos no productivos, se plantea una aplicación sucesiva del presupuesto asignado a proyectos productivos en la convocatoria.

En todo caso, cuando una de las medidas previstas en los capítulos I, II y IV del Título V, salvo los artículos 66 y 67 sea financiada en el marco del desarrollo local, deberán aplicarse como mínimo los mismos criterios de selección establecidos para aquellas en las correspondientes bases reguladoras del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en la Región de Murcia.

02/07/2020 15:52:51 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-748996a3-4cbb-8615-6a08-0050569b3467







Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Producción Agrícola,  
Ganadera y del Medio Marino



Secretaría General de Pesca  
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea  
F. E. M. P.

**Disposición final.** La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el BORM, el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Murcia, (Fechado y firmado electrónicamente al margen)—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (P.D. Orden de 18/09/19, BORM 20/09/2019) el Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

02/07/2020 15:52:51

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-768996a3-hc6b-8615-6ca8-0050569b34e7

